

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2014.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-031/2014, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-037/2014, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

CONSIDERANDOS

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar

el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y

de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para municipales, cada tres años.

Ahora bien para este Consejo General no pasa desapercibido lo que establecen los artículos sexto y noveno transitorio de los decretos por los que se reformaron y expidió, respectivamente el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente y los cuales a la letra señalan lo siguiente:

*"... **Sexto.** Por única ocasión y de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. ..."*

*"... **Noveno.** Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley. ..."*

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y V de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra, entre otras, Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como el de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus demás atribuciones, tal como lo señala el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad.

VIII. DE LAS PRECAMPAÑAS. Que, las precampañas electorales son el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, asimismo se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 230, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA. Que se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa la calidad de precandidatos de quien es promovido, conforme se señala en el artículo 230, párrafo 3 del código electoral local.

X. DE LOS LINEAMIENTOS. Que, en virtud de lo anterior, y haciendo un análisis sistemático y funcional del marco jurídico local aplicable, resulta dable aprobar lineamientos sobre la propaganda de precampaña que los partidos políticos, coaliciones y precandidatos pueden realizar durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS DE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA.

Durante las precampañas los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido podrán realizar los actos siguientes:

- a). Reuniones públicas;
- b). Asambleas;
- c). Marchas;
- d). En general aquellos actos en que los precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; y
- e). Propaganda de precampaña que es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido para las precampañas y el que señale la convocatoria respectiva, difundan los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa la calidad de precandidatos de quien es promovido

Así mismo, durante este periodo no se podrá contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro.

De igual forma una vez iniciadas las precampañas, la propaganda deberá indicar de manera fehaciente que ésta va dirigida a la militancia de su partido político, la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Además de que durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Para efectos de las disposiciones contenidas en el código electoral local, se entiende por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

En ese sentido los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 229, párrafos 3 y 5; 230, párrafo 5 y 261, párrafos 3 y 4 del código electoral local.

Por lo anteriormente señalado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos relativos a propaganda de precampaña, en los términos establecidos en el considerando **X** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 24 de diciembre de 2014.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.


IB/magn